



RESOLUCIÓN PA-1/2017, de 11 de enero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia presentada por XXX por posible incumplimiento del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) en materia de publicidad activa regulada en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expediente núm. PA-015/2016).

ANTECEDENTES

Primero. XXX pone en conocimiento del Consejo determinada ausencia de contenidos de publicidad activa en la página web del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz). Concretamente, XXX exponía lo siguiente:

“[...] es habitual que se publiciten como responsables, en su calidad de directores de área, a los ediles con Delegaciones Municipales, justificando así de cara al ciudadano sus salarios correspondientes. Sin embargo, hemos apreciado una clara falta de publicidad en cuanto a sus perfiles y trayectorias profesionales, de modo que se acredite ante los ciudadanos su preparación para el puesto designado. En concreto, en la presente reclamación queremos indicar la ausencia de dicha publicidad en el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), que pese a publicitar las delegaciones, nombre de los responsables, e incluso parcialmente, sus salarios, no completa la publicidad activa señalada, exigible legalmente (...). Si se trata de localizar el salario de los ediles en las páginas de transparencia de este Ayuntamiento, una vez localizadas sólo se indican boletines oficiales donde se ha publicado cuánto pueden llegar a cobrar los



ediles según delegaciones, sin especificar siquiera si dicho salario incluye o no pagas extra o quiénes vienen recibéndolas, lo cual obligaría a realizar consultas concretas a la entidad local si los ciudadanos quieren conocer qué salario se ha asignado a cada miembro del gobierno local. En cuanto al perfil y trayectoria profesional, no existe en la publicidad activa del Ayuntamiento, ni para los ediles con Delegación como directores de área ni para ningún otro funcionario o personal de confianza, así como tampoco existe organigrama actualizado con los órganos en que se divide la organización local.

”Por lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente Denuncia ante el incumplimiento del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) en materia de publicidad activa en lo relativo a organización, responsable de los diferentes órganos, perfiles y trayectorias profesionales de los mismos, y salarios de los ediles responsables.”

Segundo. El Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

Tercero. El 29 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Consejo un escrito del Ayuntamiento de San Roque, adjuntando documentación y cumplimentando lo solicitado por el Consejo. El escrito de alegaciones viene a expresar, en esencia, lo que sigue:

-Con respecto a los salarios, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento se encuentran disponibles varios documentos relativos a los mismos, a saber: Certificación sobre propuesta de acuerdo acordada en Pleno donde se especifican los sueldos de Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales, respectivamente; Decreto sobre dedicación exclusiva, donde se determina la percepción de las retribuciones de los mismos, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. También informa que dichos salarios se publican con carácter mensual y que aunque en la Certificación del acuerdo del Pleno no se diga nada acerca de las pagas extraordinarias, procederán a la publicación de las mismas.

-Con respecto al perfil y a la trayectoria profesional del Alcalde y los Concejales, “están colgados dentro de la información sobre la institución (...) tan sólo faltan los relativos perfiles profesionales de D. (...) y D. (...), que fueron solicitados pero nunca enviados a esta Secretaría General para proceder a su publicación y que procedemos de nuevo a reclamar por escrito.”



-En cuanto a los perfiles y trayectorias de “funcionario o personal de confianza”, constan los de los jefes de área en el apartado relativo a Institución/estructura administrativa por áreas de servicios.

-En lo referente a la obligación de publicar el perfil y trayectoria profesional del personal de confianza de la Alcaldía, “esta Secretaría General ha venido considerando que la legislación de transparencia no obligaba a la publicación de dicho dato en nuestro Portal de Transparencia, motivo por el cual nunca se ha procedido a ello. Sí en cambio, se han publicado los Decretos de Alcaldía de nombramiento de este personal con indicación del puesto que ocupan y de los requisitos exigidos en su caso para su acceso. (...)”.

-Finalmente, “en cuanto a la exigencia de organigrama actualizado de los órganos en los que se divide la organización local, consta en el Portal, en el bloque destinado a la institución, un desglose de los órganos decisorios, consultivos y de participación ciudadana donde se da información sobre cada uno de ellos. También están colgados los esquemas de la distribución por áreas de servicios y por departamentos donde constan los responsables de los mismos en el bloque de información relativo a la Institución/estructura por área de servicios y estructura por Departamentos (...)”. El escrito finaliza diciendo que “[p]or el momento, no ha sido necesario hacer modificación alguna respecto a estos esquemas, si bien está en trámite una alteración que afectará a los servicios que integran dos áreas de este Ayuntamiento cuya gestión política se asignará a un nuevo Concejal. Todo lo cual será debidamente publicado en el Portal en su apartado correspondiente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.



Segundo. Como establece el artículo 2.b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un “derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

De conformidad con este marco normativo, hemos de analizar en primer lugar la cuestión referente a la ausencia de publicación de la remuneración de los ediles. Pues bien, sobre este particular la información que el Ayuntamiento ofrece es la que sigue (fecha acceso 5/1/17; 9.27 h):

[Inicio](#) | [Portal de transparencia](#) | [Miembros y Personal al Servicio del Ayuntamiento](#) | [Miembros de la corporación](#) | [€](#)
Retribuciones percibidas anualmente



Miembros de la corporación

Retribuciones percibidas anualmente

Ilustre Ayuntamiento
de San Roque



Retribuciones Percibidas Anualmente por el Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales

- Certificado Retribuciones Mensuales Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales
- Certificado sobre retribuciones anuales Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados
- Decreto de Dedicación Exclusiva
- Publicación en el B.O.P del Decreto de Dedicación Exclusiva

[Share](#)

[Tweet](#)

[googleplus](#)

[Share](#)

[G+1](#)

[Like](#)

0



Desde dicha pantalla, sin embargo, cuando se marca la casilla correspondiente, no se accede directamente a la concreta remuneración de cada edil con derecho a remuneración, sino que resulta necesario efectuar una búsqueda en varios documentos y realizar una operación matemática sobre una cantidad global que se ofrece según el tipo de edil. Así las cosas, y al parecer de este Consejo, la información disponible no cumple el mínimo estándar exigible, que consistiría en ofrecer, lisa y llanamente, un simple listado con la identificación de los ediles con derecho a retribución y a cuánto alcanza ésta en monto anual.

Debemos recordar al respecto que, según lo previsto en el artículo 6 h) LTPA, en la aplicación de la Ley ha de tenerse en cuenta *“el principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información ha de facilitarse en la forma más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma”*; y, en el presente caso, resulta de una especial relevancia pública conocer los fondos públicos que se destinan a remunerar a los cargos electos, razón por la cual, sin perjuicio de la información que ahora se ofrece, se deberá incluir en esta pestaña de *“remuneración de las retribuciones percibidas por los miembros de la corporación”* un listado que ofrezca de forma clara y sencilla la relación de los ediles y sus correspondientes remuneraciones anuales.

Tercero. En lo que respecta a la denuncia relativa a la ausencia de publicación de los perfiles y trayectorias profesionales de los ediles con delegaciones municipales, es preciso señalar que ya en el informe emitido por el Ayuntamiento se aludía a que sólo faltaba publicar el perfil de dos personas. Carencia que, sin embargo, se ha subsanado a la fecha en la que este Consejo ha examinado la página web (fecha último acceso: 5/1/2017).

Por lo que hace al extremo de la denuncia referente a que no consta el perfil y trayectoria de *“ningún otro funcionario o personal de confianza”*, ha de tenerse presente que el artículo 10.1.c) LTPA impone la obligación, respecto a la estructura organizativa, de publicar *“... un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas”*.

Dos son las cuestiones que han de abordarse respecto del citado precepto en el asunto que nos ocupa. En primer término, este Consejo no ha podido localizar en la página web del órgano denunciado un organigrama que identifique los órganos y las unidades administrativas, con sus respectivos responsables. En consecuencia, debe publicarse el referido organigrama, entendido éste como una representación gráfica de la organización del Ayuntamiento que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica



municipal, los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Nuevamente hemos de aludir al artículo 6. h) LTPA para reiterar que la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1.c) LTPA antes transcrito, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización.

En segundo lugar, y respecto del concreto aspecto de la denuncia referente a la ausencia de perfil y trayectoria profesional de cualquier “otro funcionario o personal de confianza”, cabe inferir de dicho art. 10.1.c) LTPA lo que sigue: que la publicación del perfil y trayectoria profesional resulta obligada en relación con quien ostente la titularidad de un órgano, ya sea decisorio, consultivo, de participación o de gestión (sin perjuicio de lo previsto en el Título X de la LBRL, que regula el régimen de organización de los municipios de gran población); y, por otro lado, que en lo concerniente a las unidades administrativas la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiendo por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos. Por tanto, no cabe admitir este extremo de la denuncia referido, genéricamente, al incumplimiento de la exigencia de publicar el perfil y la trayectoria profesional de cualquier “otro funcionario o personal de confianza”. A este respecto, este Consejo considera que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes.

Cuarto. De los fundamentos jurídicos precedentes cabe concluir que el Ayuntamiento de San Roque no ha cumplido enteramente con lo preceptuado en la normativa de transparencia, por lo que, de conformidad con el artículo 23 LTPA, ha de requerirse la subsanación de los incumplimientos advertidos en el siguiente sentido:

- a) Publicar una relación de las retribuciones percibidas anualmente por los ediles en los términos señalados en el fundamento jurídico segundo.
- b) Publicar un organigrama actualizado de la estructura municipal conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico tercero.

Quinto. Finalmente, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, “*garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...*”; así como que, según lo previsto en el artículo 6.k)



LTPA, “*se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización*”, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) a que proceda a publicar en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento la información a que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. La información deberá estar accesible en la sede electrónica o página web del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta de lo actuado, en el mismo plazo, a este Consejo.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero